



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 167 -2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 14 SEP 2017

VISTO: El Memorando N° 756-2017-GORE.ICA-GRDE de fecha 09 de agosto de 2017, Memorando N° 883-2017-GORE.ICA-SABA de fecha 15 de agosto de 2017, Memorando N° 719-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 17 de agosto de 2017, Memorando N° 894-2017-GORE.ICA-SABA de fecha 17 de agosto de 2017, Memorando N° 725-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE del 21 de agosto de 2017 y Memorando N° 861-2017-GORE.ICA-GRDE de fecha 28 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Según, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General de Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por D. S. N° 035-2012-EF dispone que se encuentran sujetas a la presente Ley todas las entidades y organismos integradas de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 8° del citado TUO de la Ley N° 28693, es la atribución de la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando la normatividad y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería en concordancia con los procedimientos de los demás Sistemas Integrados de la Administración Financiera – SIAF del sector público.

En tal sentido, según el numeral 10.1 del artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, la Caja Chica es un fondo en efectivo constituido con recursos públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional, para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados; pudiendo destinarse, de manera excepcional, al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la unidad ejecutora.

En concreto, en el literal a) del numeral 10.4 del precitado artículo 10° establece que el documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quién haga sus veces, la misma que debe señalar, entre otros, la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha Caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición, así como los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas.

Asimismo, el literal b) del referido numeral 10.4, modificado por la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, dispone que el monto máximo para cada pago con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una Unidad Impositiva Tributaria, salvo las excepciones a que se refiere el tercer párrafo precedente; permitiendo la atención de gastos cuyos montos mayores al referido porcentaje, hasta un máximo de noventa por ciento (90%) de una Unidad Impositiva Tributaria, en los casos contemplados en la respectiva Directiva;

Es así que, conforme al literal f) del acotado numeral 10.4 el Director General de Administración o quién haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja





Gobierno Regional de Ica



Chica, en la misma oportunidad de su constitución, así como disponer la realización de arqueos inopinados, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional; y en ese orden, se cuenta con la Directiva Regional N° 002-2014-GORE-ICA/ORADM-OTE en la que se establece las "Normas y Procedimientos para la Administración del Fondo de Caja Chica en el Gobierno Regional".

La citada Directiva Regional dispone que la apertura de Caja Chica se formaliza con la resolución expedida por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas en la que se señale: i) al responsable de su manejo y administración, ii) el monto total del fondo, iii) el monto máximo para su adquisición y iv) el tipo de gastos a efectuar de acuerdo a las específicas de gastos autorizados presupuestalmente. A todo ello, se establece que el monto para cada pago con Caja Chica no debe exceder de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) y excepcionalmente cuando se presenten situaciones de emergencia causados por desastres naturales, se podrá aplicar los montos máximos establecidos en el literal b) del referido numeral 10.4, modificado por la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15.

Siendo así, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico mediante Memorando N° 861-2017-GORE.ICA-GRDE solicitó la apertura de Caja Chica para el presente año fiscal a fin de atender las necesidades del **Área de Conservación Regional Laguna Huacachina** y como tal adjunta la Nota de Certificación Presupuestal N° 360 (monto total y el detalle de gastos) del cual se desprende el siguiente cuadro detallado:

Ítem	Clasificador de Gastos	Detalle	Importe en S/.
1	2.3.15.2.1	Agropecuaria, Ganadero y de Jardinería	1,500.00
2	2.3.15.3.1	Aseo, Limpieza y Tocador	10,000.00
3	2.3.15.99.99	Otros	1,000.00
4	2.3.16.1.4	De Seguridad	1,500.00
5	2.3.17.1.1	Enseres	2,000.00
6	2.3.27.10.99	Otras Atenciones y Celebraciones	8,000.00
Total S/.			24,000.00

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General de Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por D. S. N° 035-2012-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA el cual ha sido modificada con Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2017-GORE-ICA/GR y la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la apertura del **FONDO DE CAJA CHICA** en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica para el presente año fiscal a fin de atender exclusivamente las necesidades del **Área de Conservación Regional Laguna Huacachina**, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	(09) Recursos Directamente Recaudados
Certificación	360
Nemónico	0142 – Mejoramiento del Balneario
Monto del Fondo	S/. 24,000.00 (Veinticuatro Mil y 00/100 Soles)



Gobierno Regional de Ica



ARTICULO 2°.- DESIGNAR al señor **VICTOR ANDRES HOSTOS CHUMPITAZI** con DNI N° 08137560 como titular y a la señora **REGINA ELSA ZAVALA LOPEZ** con DNI N° 21799610 como suplente del manejo de fondo de Caja Chica dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Gestión Financiera la apertura de Caja Chica dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución regional en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Firma]
CPC FREDDY E. BERRERA VILLENA
GERENTE REGIONAL

